

**INFORME No. 208/21**

**CASO 12.610**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

FAUSTINO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

MÉXICO

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 216

17 septiembre 2021

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 17 de septiembre de 2021.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 208/21, Caso 12.610 Solución Amistosa. Faustino Jiménez Álvarez, México. 17 de septiembre de 2021.

Logo

Description automatically generated

**www.cidh.org**

**INFORME No. 208/21**

**CASO 12.610**

**FAUSTINO JIMÉNEZ ÁLVAREZ**

SOLUCIÓN AMISTOSA

MÉXICO[[1]](#footnote-1)

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1. **RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

## El 25 de abril de 2002, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Acción de los Cristianos para la abolición de la Tortura (ACAT); el Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos “ José María Morelos y Pavón, A. C ” y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), (en adelante “los peticionarios” o “ la parte peticionaria” ), en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano” o “México”), por la presunta desaparición forzada del señor Faustino Jiménez Álvarez (en adelante “la víctima”) y la posterior falta de investigación y reparación, en violación de los derechos contemplados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial), en relación al artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención” o “Convención Americana”). Asimismo, los peticionarios alegaron la violación de los derechos consagrados en el artículo XI (obligación de mantener a las personas detenidas en lugares oficialmente reconocidos) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (en adelante “Convención sobre desapariciones“), y de los artículos 1 (obligación de prevenir y sancionar la tortura), 6 (obligación de tomar medidas para prevenir y sancionar la tortura), y 8 (obligación de otorgar garantías a las personas que denuncien haber sido torturadas) de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante “la Convención contra la Tortura”). Posteriormente, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez A.C. (Centro Prodh) se constituyó en parte peticionaria. El 30 de noviembre de 2019, se informó a la Comisión sobre el cese de representación de CEJIL en el marco del presente caso y la constitución del Centro Prodh como único peticionario en el mismo.

1. El 8 de abril de 2007, la CIDH emitió su Informe de Admisibilidad No. 31/07 en el cual concluyó que el caso era admisible en relación con los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial), en relación al artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención” o “Convención Americana”), así como de los artículos 1 (obligación de prevenir y sancionar la tortura), 6 (obligación de tomar medidas para prevenir y sancionar la tortura), y 8 (obligación de otorgar garantías a las personas que denuncien haber sido torturadas) de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y los artículos I (compromisos estatales en contra de la desaparición forzada de personas), III (Obligación de tipificar y sancionar la desaparición forzada de personas) y XI (obligación de mantener a las personas detenidas en lugares oficialmente reconocidos) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
2. El 25 de mayo de 2007, los peticionarios enviaron una comunicación a la Comisión, manifestando su disposición para llegar a un acuerdo de solución amistosa, misma que fue reiterada el 19 de agosto de 2008, con el envío al Estado mexicano de una propuesta marco para alcanzar un acuerdo amistoso, que se materializó con la firma de un ASA el 27 de septiembre de 2012, en la ciudad de Acapulco.
3. El 26 de marzo de 2021, en el marco de una reunión de trabajo facilitada por la Comisión, las partes acordaron una ruta de trabajo hacia la homologación del acuerdo de solución amistosa. Posteriormente, el 10 de junio de 2021, suscribieron un acta de entendimiento dando cuenta de avances en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y de la ruta de trabajo previamente consensuada y en la cual solicitaron conjuntamente a la Comisión su homologación.
4. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 27 de septiembre de 2012, por los peticionarios y representantes del Estado mexicano. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
5. **LOS HECHOS ALEGADOS**
6. El 17 de junio de 2001 el señor Faustino Jiménez Álvarez había sido privado ilegalmente de su libertad, mientras se encontraba en su domicilio en Guerrero por agentes de la policía de dicha localidad, quienes habrían llegado en 6 camionetas portando distintivos propios de la Policía del Estado de Guerrero. El señor Jiménez Álvarez estaba durmiendo con su esposa cuando habrían ingresado en su casa dichos agentes con violencia y despliegue de armamento y sin orden judicial. Poco después de la detención, la esposa y hermana del señor Jiménez Álvarez habrían acudido a preguntar por él en las oficinas de la Policía Judicial, pero les habrían indicado que el allanamiento habría sido adelantado otros agentes con base en Acapulco.
7. Los familiares de la víctima habrían acudido a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a varias comandancias de la Policía Judicial de Guerrero para averiguar sobre el paradero de Faustino Jiménez Álvarez, y se les habría informado que no se hallaba detenido en dichos sitios. Según lo alegado por los peticionarios, un ex agente de la policía judicial habría declarado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) que el comandante de la Policía Judicial y otros funcionarios estaban Implicados en la desaparición forzada del señor Jiménez Álvarez. Asimismo, según lo indicado en la petición, otro exagente habría indicado a los peticionarios en octubre de 2001, que el señor Faustino Jiménez se encontraba aún con vida en una cárcel clandestina.
8. En enero de 2002, la señora Enedina Cervantes Salgado, esposa de la víctima, habría recibido una llamada anónima de una persona que le indicó que su marido seguía vivo y era torturado en un rancho de propiedad del hermano de un alto funcionario de la Policía Judicial de Guerrero.
9. Los peticionarios indicaron que el 21 de junio de 2001, la señora Enedina Cervantes interpuso recurso de amparo por incomunicación ante el Juez Sexto de Distrito del Estado de Guerrero a favor de Faustino Jiménez Álvarez, contra actos del Procurador General de Justicia de dicho Estado, mismo que fue radicado bajo el número 600/2001. Al respecto, según lo informado por los peticionarios, el Juez se habría declarado incompetente y habría remitido el expediente al Juez Primero de Distrito, quien el 28 de junio de 2001, habría abierto el trámite bajo el radicado número 542/2001. En esa misma fecha dicho Juez habría suspendido el acto reclamado, en vista de la posibilidad que el señor Jiménez Álvarez fuera sometido a tratos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución de los Estados Unidos de México, ordenando a Enedina Cervantes que informara sobre la situación jurídica del señor Jiménez Álvarez. Los peticionarios expresaron que esto no era posible puesto que no tenían conocimiento de su paradero. Los peticionarios consideraron que la vía del recurso de amparo ya habría agotada sin ofrecer resultados positivos sobre el paradero del señor Jiménez Álvarez.
10. Los peticionarios indicaron que el 26 de junio de 2001, Enedina Cervantes Salgado interpuso un recurso de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero por la desaparición forzada de Faustino Jiménez Álvarez, que fue tramitado bajo el número VG-167/2001/IV. El 14 de marzo de 2002, esta institución habría emitido la recomendación 19/2002 en la que exhortó al Procurador General del Estado de Guerrero a que girara instrucción para sancionar a 20 funcionarios presuntamente responsables de la desaparición del señor Faustino Jiménez Álvarez. Adicionalmente, el 3 y 4 de julio de 2001 la señora Enedina Cervantes Salgado interpuso los recursos extraordinarios de exhibición de personas ante el Juez Tercero de Primera Instancia del ramo Penal de Distrito Judicial Los Bravos y ante el Juez Sexto de Primera Instancia en materia penal de Distrito Judicial de Tabares, y a partir de dichos recursos se habría realizado una inspección de las celdas de la Procuraduría General de Justicia, sin encontrar al señor Faustino Jiménez Álvarez.
11. Los peticionarios indicaron que, el 2 de julio de 2001, Enedina Cervantes Salgado presentó una denuncia ante el Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial “Los Bravos”, por la detención ilegal y desaparición del señor Faustino Jiménez Álvarez, radicada bajo el número de averiguación previa BRA/ SC/05/1162/2001. El 8 de noviembre de 2001, el Juez de la causa penal habría emitido orden de aprehensión en contra de dos personas. Según los peticionarios, si bien una de las personas habría sido aprehendida y condenada a 45 años de prisión por la privación ilegal de libertad de Faustino Jiménez, en los primeros días de abril de 2004, la defensa apeló la sentencia, y el Tribunal Superior modificó la decisión y ordenó reponer trámites procesales pendientes, por lo cual una vez subsanados se dictó nuevamente sentencia que fue nuevamente apelada por la defensa. Después de la tercera apelación, el 29 de junio de 2006, la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia modificó las sentencias anteriores y habría reducido la pena a 35 años de prisión y a una multa de $ 46.605.00 pesos, absolviendo al sentenciado del pago de la reparación material y moral. En relación con la segunda persona imputada, la orden de captura no se habría cumplido por lo cual la investigación seguiría pendiente. En definitiva, los peticionarios consideran que los recursos presentados no han sido efectivos para dar con el paradero de la víctima y sancionar a los responsables de los hechos.
12. La CIDH recibió una solicitud de medidas cautelares a favor de Faustino Jiménez Álvarez el 12 de julio de 2001, las cuales fueron otorgadas el 13 de julio de 2001.
13. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
14. El 27 de septiembre de 2012, las partes sostuvieron una reunión de trabajo en México, con la facilitación de la Comisión. Dentro del marco de dicha reunión, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa. A continuación, se incluye el texto del acuerdo de solución amistosa remitido a la CIDH el 18 de octubre de 2012:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

**Caso 12.610 Faustino Jiménez Álvarez**

Acuerdo de solución amistosa del caso 12.610 Faustino Jiménez Álvarez, en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que celebran, por una parte, en representación del Estado mexicano, el Lic. Max Alberto Diener Sala, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y la Lic. Omeheira López Reyna, Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Emb. Alejandro Negrín Muñoz, Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Lic. Iñaky Blanco Cabrera, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y por la otra, la C. Enedina Cervantes Salgado, quien comparece por su propio derecho y en representación de sus hijos Julieta y Ricardo, ambos de apellidos Jiménez Cervantes; así como el Lic. José Rosario Marroquín, Director del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) y en representación del mismo, así como en representación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

1. **OBJETO**

El presente documento tiene por objeto conformar la base de la solución amistosa del caso 12.610 Faustino Jiménez Álvarez, en trámite ante la CIDH, a partir del reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado mexicano ante los hechos reflejados en el Informe de Admisibilidad No. 31/07, aprobado por la CIDH el 8 de abril de 2007, así como acordar las medidas de reparación del daño, y su forma de cumplimiento y supervisión.

1. **DEFINICIONES**

Para los fines del presente documento, se entenderán por:

**Acuerdo:** El compromiso plasmado en el presente documento elaborado por las partes involucradas, como base para la solución amistosa del caso 12.610 Faustino Jiménez Álvarez, en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**CIDH o Comisión:** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Víctimas:** Faustino Jiménez Álvarez, Enedina Cervantes Salgado, Julieta Jiménez Cervantes y Ricardo Jiménez Cervantes.

**Beneficiarios:** Enedina Cervantes Salgado, Julieta Jiménez Cervantes y Ricardo Jiménez Cervantes.

**Peticionarios:** Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez A.C. (Centro Prodh), y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

**Estado, Estado mexicano, o México:** Los Estados Unidos Mexicanos, representado en este acto por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Partes:** El Estado mexicano, la señora Enedina Cervantes Salgado en su calidad víctima, los beneficiarios y los peticionarios.

**Daño material:** El conformado por la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima (lucro cesante) y los gastos efectuados con motivo de los hechos violatorios de sus derechos humanos (daño emergente), así como las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

**Daño inmaterial:** Efectos lesivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y que comprenden tanto los sufrimientos como las aflicciones causadas a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para las víctimas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de las víctimas.

**Medidas de satisfacción**: Reconocimiento de los hechos y actos de desagravio de las víctimas.

**Garantías de no repetición:** Acciones por parte del Estado mexicano para prevenir que no se repitan hechos como los acaecidos en el presente caso, entre ellas, la adopción de medidas de derecho interno vinculadas con promoción y respeto de los derechos humanos.

1. **JURISDICCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

**PRIMERO. -** México es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) desde el 24 de marzo de 1981, y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortelDH) el 16 de diciembre de 1998. Adicionalmente, México ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) el 9 de abril de 2002 y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) el 2 de noviembre de 1987.

**SEGUNDO. -** La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos cuyo mandato surge de la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**TERCERO. -** La CIDH tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y, bajo ese tenor, conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**CUARTO. -** El presente Acuerdo tiene su fundamento en los artículos 33, 41 (f), 48.1.f, 49, de la CADH y el artículo 40 del Reglamento de la CIDH, los cuales prescriben la competencia de ese órgano internacional para conocer de aquellos asuntos vinculados con el acatamiento de las obligaciones internacionales ahí reconocidas, así como la facultad de ese órgano interamericano para dar seguimiento a los asuntos bajo su conocimiento en los que las partes hayan determinado arribar a una solución amistosa**.**

1. **TRÁMITE DEL CASO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

**PRIMERO. -** El 25 de abril de 2002, la CIDH recibió una denuncia en la que se alegó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la desaparición forzada de Faustino Jiménez Álvarez y la posterior falta de investigación y reparación de los hechos.

**SEGUNDO.-** El 8 de abril de 2007, en el marco de su 127° período de sesiones, la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad No. 31/07, por el que admitió a trámite la denuncia sobre la desaparición forzada de Faustino Jiménez Álvarez, registrándola con el número de caso 12.610, e informó a las partes que iniciaría su análisis sobre la violación de los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 2, 4, 7, 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos en relación con la obligación de respetar los derechos a que se refiere el artículo 1 (1) de la Convención, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y los artículos I, III y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. El 25 de mayo de 2007, los peticionarios enviaron una comunicación a la CIDH, manifestando su disposición para arribar a un acuerdo de solución amistosa, misma que fue reiterada el 19 de agosto de 2008, con el envío al Estado mexicano de una propuesta marco para alcanzar un acuerdo amistoso.

**TERCERO. -** El 27 de septiembre de 2011, durante una Reunión de trabajo convocada por el Comisionado Rodrigo Escobar, Relator para México, el Estado mexicano manifestó su voluntad de alcanzar un acuerdo de solución amistosa, así como su amplia disponibilidad para consensuar con los representantes de la familia Jiménez Cervantes los términos para integrar dicho acuerdo.

**CUARTO. -** En atención a ello, autoridades del estado de Guerrero y federales, conjuntamente con los peticionarios, iniciaron un proceso de diálogo para delinear el esquema de la solución amistosa, cuyos elementos recoge el presente Acuerdo.

1. **RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL**

**PRIMERO. -** El Estado acepta su responsabilidad internacional por los hechos establecidos en el Informe de Admisibilidad No. 31/07 de la CIDH, y manifiesta su voluntad para someter el asunto a un procedimiento de solución amistosa.

**SEGUNDO. -** En consecuencia, este acuerdo constituye per se un reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado en el caso 12.610 Faustino Jiménez Álvarez.

**TERCERO.-** Ambas partes reconocen de conformidad a lo señalado por el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias (GTDFI)[[2]](#footnote-2), que la nueva legislación de amparo debería responder adecuadamente a la peculiaridad del fenómeno de la desaparición forzada de personas, albergar una concepción amplia de víctima, garantizar un rol activo por parte del juzgador y no establecer exigencias gravosas para los quejosos, tales como la identificación del lugar de la detención, la determinación de la autoridad responsable y la ratificación de la demanda de amparo por la víctima directa.

**CUARTO.-** Las partes reconocen la necesidad de reformar el artículo 215-A del Código Penal Federal de acuerdo con los estándares marcados por la CIDH, de conformidad a lo que surge de la decisión de supervisión de cumplimiento emitida por la Corte IDH en relación al caso Radilla Pacheco Vs. México, de 19 de mayo de 2011[[3]](#footnote-3) y la pertinencia de que el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus competencias, abran el debate sobre un marco jurídico adecuado y efectivo para la prevención, investigación y sanción de las desapariciones forzadas.

1. **BASE FÁCTICA DEL ACUERDO**

**ÚNICO. -** Las partes acuerdan que los hechos que conforman la base factual del presente Acuerdo y, por ende, del reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano, son aquellos señalados en el Informe de Admisibilidad No. 31/07 de la CIDH, en particular, en sus párrafos 8 al 18, del 20 al 26 y 43.

1. **DECLARACIONES DEL ESTADO MEXICANO**

**PRIMERA. -** El Estado expresa su más amplio y absoluto compromiso con el cumplimiento, respeto y promoción de los derechos humanos.

**SEGUNDA. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 40 del Reglamento de la CIDH, el Estado mexicano y, particularmente, el gobierno del Estado de Guerrero, manifiestan su plena disposición para resolver el presente asunto por la vía amistosa y cumplir cabalmente cada uno de los puntos del presente Acuerdo.

**TERCERA. -** El Estado se compromete a acatar el presente Acuerdo, en estricto apego a sus obligaciones internacionales y mediante un esquema que propicie el diálogo e involucramiento de las víctimas y de los peticionarios del caso en las acciones emprendidas para tales efectos.

**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**PRIMERA.-** Sus representantes manifiestan que, de conformidad con los artículos l0, 26 y 27, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a quien le compete, entre otros asuntos, conducir la política interior del Ejecutivo Federal que no se atribuya expresamente a otra dependencia; así como vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

**SEGUNDA. -** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Lie. Max Alberto Diener Sala, de conformidad con los artículos 2o, apartado A, fracción III y 6o, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene, entre otras atribuciones, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA. -** Que la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Lie. Omeheira López Reyna, de conformidad con los artículos 2° apartado B, fracción XV, y 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, tiene, atribuciones para atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia, procedimiento y resolución sean reconocidos por el Estado mexicano.

**CUARTA. -** Que la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente

Acuerdo.

**QUINTA. -** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Bucareli No. 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

**DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**PRIMERA. -** Sus representantes manifiestan que, de conformidad con los artículos l0, 26 y 28, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a la que compete, entre otros asuntos, promover, propiciar y asegurar la coordinación de la política exterior del Ejecutivo Federal, así como participar en los organismos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte.

**SEGUNDA.-** La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, de acuerdo al artículo 29, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la facultad de representar a la Secretaría suscribiendo los convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y de las Unidades Administrativas a su cargo, entre otras, recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos, representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, así como también promover la adopción de las medidas necesarias para resolver dichas quejas o denuncias conforme a derecho.

**TERCERA. -** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acuerdo, el ubicado en Avenida Juárez No. 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, Distrito Federal.

**DEL ESTADO DE GUERRERO**

**"EL ESTADO" declara:**

**PRIMERA. -** Que el Estado de Guerrero, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDA. -** Que al Ejecutivo del Estado le compete como parte de sus atribuciones el suscribir convenios de colaboración con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de otros Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo formalidades que en cada caso procedan.

**TERCERA. -** Que el Lic. Iñaky Blanco Cabrera, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en dicha Entidad, tiene facultades para celebrar convenios con autoridades federales, con fundamento en los artículos 3o; 11; 19 y 20 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 4, 8 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, Primero del Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Subsecretaría de Gobierno Para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, la facultad para celebrar el Acuerdo de Solución Amistosa del caso Faustino Jiménez Álvarez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 77 Alcance I de fecha 25 de septiembre del año 2012.

**CUARTA. -** Que el domicilio señalado para el cumplimiento de los fines del presente instrumento, corresponda al del "EL ESTADO", ubicada en Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62, Segundo Piso, Edificio Costa Chica, Ciudad dejos Servicios, Código Postal 39074 en Chilpancingo Guerrero.

**DE LA VÍCTIMA Y LOS PETICIONARIOS**

**PRIMERA. -** Que la señora Enedina Cervantes Salgado es mexicana, mayor de edad y que comparece a este acto por su propio derecho y en representación de sus hijos Julieta Jiménez Cervantes y Ricardo Jiménez Cervantes.

**SEGUNDA. -** Que el Lie. José Rosario Marroquín, Director del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh), actúa como representante en el presente Acuerdo de los peticionarios.

**TERCERA. -** Que los peticionarios y la víctima, conjuntamente, señalan como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo el ubicado en […].

**LAS PARTES**

**PRIMERA. -** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Acuerdo.

**SEGUNDA. -** Que es su voluntad solucionar por la vía amistosa el caso 12.610 Faustino Jiménez Álvarez, conforme a lo estipulado en presente Acuerdo, el cual, una vez firmado, será transmitido a la CIDH para su correspondiente verificación y seguimiento.

**TERCERA. -** Que es su voluntad unir esfuerzos para impulsar conjuntamente las acciones que tengan por objeto cumplir los puntos del presente Acuerdo.

**CUARTA. -** Que el diálogo para la atención del presente caso se ha caracterizado por la buena fe de ambas partes, quienes reiteran en este acto su voluntad para arribar a una solución amistosa, sobre la base del cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTA. -** Para la realización del objeto del presente Acuerdo las partes se comprometen a impulsar fórmulas de avenimiento con pleno apego a los estándares interamericanos, privilegiando los derechos de las víctimas, para lo cual se ha diseñado conjuntamente un esquema que cumple con los estándares internacionales en la materia. Para tal efecto, también manifiestan su voluntad de contar con el apropiado seguimiento de la CIDH para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

1. **REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

**PRIMERO. -** Las partes reconocen que la desaparición forzada de personas se caracteriza por ser una violación a derechos humanos grave y pluriofensiva, que vulnera una multiplicidad de derechos humanos reconocidos y protegidos por la comunidad internacional.

**SEGUNDO. -** El Estado y los peticionarios, considerando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionada con los derechos que resultan violados en los casos de desaparición forzada -como lo son el derecho al reconocimiento de la personalidad, integridad personal, libertad personal, vida, garantías judiciales y protección judicial-, acuerdan la reparación integral de las víctimas bajo los siguientes términos:

**VIII.1 Indemnización compensatoria.**

**PRIMERO. -** El Estado hará entrega del equivalente en moneda nacional, de una indemnización en equidad por la cantidad global de $3,098,400.00 (tres millones noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO. -** El Estado acuerda que el pago de la indemnización como parte de la reparación a las víctimas por la desaparición forzada de Faustino Jiménez Álvarez esté libre de todo gravamen.

**TERCERO. -** El pago de esta indemnización se distribuirá de la siguiente forma:

**—** La cantidad de $750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) será pagada por el gobierno del estado de Guerrero, mediante la entrega a la señora Enedina Cervantes Salgado del documento mercantil correspondiente dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo de solución amistosa.

**—** La cantidad de $2,348,400.00 (dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) será cubierta por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, mediante la entrega del documento mercantil correspondiente a la señora Enedina Cervantes Salgado, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo de solución amistosa.

**VIII.2 Medidas de satisfacción v garantías de no repetición**

**VIII.2.1 Investigación de los hechos del caso y sanción de los responsables.**

**PRIMERO. -** El Estado se compromete a realizar y proseguir de modo diligente las actuaciones necesarias para dar con el paradero del señor Faustino Jiménez Álvarez; sancionar penalmente a las personas responsables de los delitos cometidos contra él, y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes a las personas que, estando vinculadas a la comisión de las violaciones a derechos humanos perpetradas en el caso, continúen desempeñando cargos o funciones públicas.

**SEGUNDA-** El Estado reconoce que las investigaciones se deben llevar a cabo de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, en su artículo 1, y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte.

**TERCERO.-** En relación con la participación de las víctimas en el proceso ministerial, el Estado reconoce el derecho irrestricto de la señora Enedina Cervantes Salgado y las demás víctimas para acceder y consultar el expediente de la investigación; para coadyuvar con el ministerio público encargado del caso, adscrito a la PGJ-Gro, ofreciendo y solicitando el desahogo de pruebas para la continuación de las investigaciones; para nombrar y modificar la representación legal que ejercite esa coadyuvancia; y el derecho a ser enterados oportunamente de las garantías que en su favor establece la legislación vigente, entre otras, el acceso a los servicios que brinda el Programa de Atención y Apoyo a la Víctima o al Ofendido del delito.

**CUARTO. -** En coordinación con las víctimas, la PGJ-Gro elaborará un Grupo y Plan de trabajo para que de manera conjunta se establezca el desarrollo de las investigaciones de los hechos del caso, basado en un diálogo directo y fluido entre las partes.

**QUINTO. -**La señora Enedina Cervantes Salgado y sus representantes se reunirán cuantas veces sean necesarias con la PGJ-Gro, a fin de plantear las inquietudes y las observaciones inherentes a la investigación del caso.

**SEXTO. -** El Estado reconoce que la consideración de lo señalado en los numerales primero, segundo y sexto de la sección VIII.2.1 del Acuerdo, constituye parte integral del derecho a la verdad de las víctimas, que surge de diversas normas contenidas en la CADH, como son las relativas a las garantías judiciales, la protección judicial y el acceso a la información (artículos 8, 25 y 13, respectivamente). En consecuencia, los familiares de Faustino Jiménez tienen el derecho, y el Estado la obligación, a que lo sucedido a la víctima nombrada sea efectivamente investigado, lo cual implica que se prosiga y se mantenga abierta la investigación en tanto no se determine el paradero o suerte final de Faustino Jiménez y se identifique y se siga el proceso contra la totalidad de los probables responsables, así como que se les imponga las sanciones pertinentes.

**VIII.2.2 Pronunciamiento del Reconocimiento público sobre los hechos**

**PRIMERA.-** Tomando como referencia las buenas prácticas de casos en que se ha establecido la responsabilidad internacional del Estado mexicano por parte de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y con la finalidad de reparar plenamente a las víctimas, previo acuerdo libre e informado con las víctimas y los peticionarios, el Estado mexicano se compromete a llevar a cabo un acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso.

**SEGUNDA**. - El acto público será encabezado por altas autoridades del Estado de Guerrero y contará con la presencia de funcionarios de alto nivel de la Procuraduría General de la Justicia del Estado de Guerrero, de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de asegurar la participación activa de la familia Jiménez Cervantes.

**TERCERA. -** El gobierno del Estado de Guerrero publicará el pronunciamiento público en un periódico de circulación local y, por su parte, la SEGOB y la SRE informarán sobre la realización de la ceremonia en su sitio web oficial. Adicionalmente, se entregará a la familia Jiménez Cervantes una copia del pronunciamiento público realizado por las autoridades.

**CUARTA. -** El acto público referido con antelación se realizará de común acuerdo con las víctimas y sus representantes.

**QUINTA. -** El acto público será documentado y enviado a la CIDH, para que obre como documento integrante de la solución amistosa; asimismo, las partes conservarán una copia de dicho documento. VIII.2.3 Atención médica y psicológica a los beneficiarios.

**VIII.2.3 Atención médica y psicológica a los beneficiarios.**

**PRIMERO. -** El gobierno del estado de Guerrero se compromete a brindar gratuitamente el tratamiento médico que las víctimas requieran mediante instituciones estatales de salud especializadas. Los tratamientos serán provistos por el tiempo que sea necesario e incluirán la provisión de medicamentos que requieran las víctimas de acuerdo a sus padecimientos.

**SEGUNDO. -** Con miras a precisar la atención médica necesaria, el gobierno del Estado de Guerrero, a través de su Secretaría de Salud, realizó una valoración médica a la señora Enedina Cervantes, así como a sus hijos Julieta y Ricardo Jiménez Cervantes, cuyos resultados arrojaron que éstos se encuentran al día de hoy clínicamente sanos. A reserva de ello, el gobierno estatal manifiesta su compromiso de brindar a los beneficiarios, incluyendo al hijo de Julieta Jiménez Cervantes, atención médica especializada e inmediata, en caso de así requerirlo, y de entablar los correspondientes canales de atención con las autoridades de salud.

**TERCERO. -** En cuanto a la atención psicológica, previo acuerdo con los peticionarios, personal especializado del Gobierno del Estado de Guerrero realizó a los beneficiarios diversos estudios psicológicos, mismos que arrojaron la necesidad de proporcionarles psicoterapia individual, de familia y ocupacional. Con base en ello, el Gobierno del Estado de Guerrero se compromete proporcionar terapia psicológica durante el tiempo que sea necesario a través de especialistas en la materia, para lo cual se presentará a los representantes de la familia Jiménez Cervantes la currícula de las personas que laboran en el área de atención psicológica de las diversas instituciones del Estado de Guerrero para que los beneficiarios elijan a la persona que mejor les convenga.

**CUARTO. -** Las características específicas de la atención médica y psicológica que será otorgada a los beneficiarios, así como las autoridades que servirán como punto de enlace y los requisitos necesarios para inscribir a los beneficiarios en el programa de atención de salud estatal se encuentran recogidas en un documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte integrante del mismo.

**(Anexo 1)**

**VIII.3 Prestaciones adicionales otorgadas por el Gobierno del Estado de Guerrero para la reparación integral de las víctimas del caso.**

El Estado de Guerrero se compromete a brindar todas las prestaciones que se especifican en el presente Acuerdo, obligándose a facilitarles el acceso a los programas y apoyos señalados en este apartado de manera gratuita.

**VIII.3.1 Apoyos educativos**

**PRIMERO. -** El Gobierno del Estado de Guerrero proporcionará una beca a Ricardo Jiménez Cervantes para que pueda continuar con sus estudios hasta que concluya el nivel superior y, para tales efectos, las autoridades de educación estatales darán seguimiento particular al caso del joven Jiménez, facilitando los trámites correspondientes.

**SEGUNDO. -** Por lo que respecta a la joven Julieta Jiménez Cervantes, el Gobierno del Estado de Guerrero otorgará una beca escolar una vez que ésta reanude sus estudios de nivel superior, además de facilitarle el acceso a la escuela pública de su elección dentro de esaentidad federativa.

**TERCERO. -** Las características específicas de las becas, así como los requisitos que deben reunir los beneficiarios para su otorgamiento, los trámites necesarios y las autoridades educativas que servirán como punto de enlace para la prestación de este servicio se encuentran contenidos en un documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte integrante del mismo.

**(Anexo 2)**

**VIII.3.2 Apoyos para vivienda**

**PRIMERO. -** Dado que los resultados de los estudios socioeconómicos realizados a la señora Enedina Cervantes Salgado arrojaron que ésta no cuenta con una vivienda propia, el Gobierno del Estado de Guerrero beneficiará a la señora Cervantes con una vivienda a través de uno de los programas estatales de vivienda.

**SEGUNDO. -** Corresponderá a la señora Enedina Cervantes elegir, a partir de la información que para tales efectos sea proporcionada por el Gobierno del Estado de Guerrero, el programa específico a través del cual desea obtener su vivienda.

**TERCERO. -** Las autoridades del Estado de Guerrero facilitarán los trámites y requisitos necesarios para la obtención de la vivienda, además de condonarse las deudas que ante las instancias correspondientes pudieran generarse para la beneficiaría.

**CUARTO.-** Las convocatorias y características de los programas de vivienda "Tu Casa" y "Casa Digna", así como los requisitos que debe reunir la señora Enedina Cervantes Salgado para su otorgamiento, los trámites que deben cubrirse y las autoridades del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero y de la Secretaría de Desarrollo Social que servirán como punto de enlace para la prestación de este servicio se encuentran contenidos en un documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integrante del mismo.

**(Anexo 3)**

**VIII.3.3 Apoyo para un proyecto productivo**

**ÚNICO. -** El Gobierno del Estado de Guerrero otorgará a la señora Enedina Cervantes una ayuda para el desarrollo de un proyecto productivo de su preferencia. Se tiene conocimiento que la señora Enedina Cervantes contaba con un establecimiento comercial para la venta de alimentos y otros productos de consumo, por lo que la ayuda podría canalizarse en ese sentido.

**SEGUNDO. -** Las características del programa a través del cual se otorgará esta prestación, así como los requisitos que debe reunir la señora Enedina Cervantes Salgado para su otorgamiento, los trámites que deben cubrirse y las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social que servirán como punto de enlace se encuentran contenidos en un documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integrante del mismo.

**(Anexo 4)**

**VIII.3.4 Apoyo económico**

**PRIMERO. -** El Gobierno del Estado de Guerrero otorgará a la joven Julieta Jiménez Cervantes, en su calidad de madre soltera, un apoyo económico mensual dentro del marco del programa "Guerrero Cumple".

**SEGUNDO. -** Las características del programa a través del cual se otorgará esta prestación a la señora Julieta Jiménez, así como los requisitos y trámites que deben cubrirse y las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social que servirán como punto de enlace se encuentran contenidos en un documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integrante del mismo.

**(Anexo 5)**

1. **SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL**

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

**PRIMERO. -** Las víctimas y sus representantes manifiestan su conformidad y aceptación expresa ante los compromisos asumidos por parte del Estado mexicano para la atención del presente caso, reconociendo asimismo el esfuerzo institucional de las autoridades por brindar una respuesta adecuada y oportuna para el cumplimiento de las reparaciones materia del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Con base en el artículo 40 de su Reglamento, corresponde a la CIDH la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo, correspondiendo a la SRE proveer toda aquella información que le sea requerida al Estado por ese órgano interamericano. Las víctimas y los peticionarios deberán presentar información a la Comisión cuando se lo solicite o si lo consideran necesario, y en el momento que determinen.

**TERCERO. -** El presente Acuerdo se rige bajo el principio de buena fe y su suscripción establece las bases de una solución consensuada al caso 12.610 Faustino Jiménez Álvarez. En caso de incumplimiento, el asunto podrá seguir su curso procesal de acuerdo con el procedimiento previsto en la CADH.

**CUARTO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos que contiene. Sin perjuicio de las facultades inherentes a la CIDH, las partes suscriben el presente documento con la intención de que sólo su pleno cumplimiento dé lugar a un informe de solución amistosa publicado por la CIDH.

**QUINTO. -** Las partes acuerdan que se reunirán en un plazo de seis meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo, a fin de verificar el estatus de cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.

**SEXTO. -** Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Acuerdo se llevarán a cabo por escrito y con acuse de recibo, debiéndose entregar copia respectiva para cada una de las partes y a la CIDH.

**SÉPTIMO. -** En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del Acuerdo, las partes se someterán al arbitrio de la CIDH.

**OCTAVO. -** El presente Acuerdo podrá modificarse, adicionarse o revocarse de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito y surtiendo sus efectos a partir de la firma.

Leído que fue el Acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman en cinco tantos en la ciudad de Acapulco, el día 27 de septiembre de 2012.

**ANEXOS**

1.- Se entrega un documento que contiene el otorgamiento de atención primaria de salud, a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

El enlace para el cumplimiento de este acuerdo es el Dr. Miguel Ángel Ponce, Director General del Hospital General de Atoyac, de Álvarez, Guerrero, teléfono (xxx) xx xxxx xx xx.

Las instituciones que servirán de enlace serán la Procuraduría General de Justicia y la Dirección General de Consultoría y Apoyo Técnico dependiente de la Secretaría General de Gobierno, ambas del Gobierno del Estado de Guerrero.

2.- Se entrega un documento que contiene la propuesta de dotación de becas.

La institución para atender dicho punto será el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación Guerrero, a cargo de la profesora María Guadalupe Ramírez Monfil, teléfono (xxx) xx xxxx xx xx.

3.- Se entregan dos oficios mediante los cuales el Gobierno del Estado de Guerrero se compromete a realizar un estudio de campo, lo que es un requisito esencial para el otorgamiento de una vivienda, para lo cual deberá estar presente la C. Enedina Cervantes Delgado.

La institución encargada para el cumplimento de dicho acuerdo será el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, cuyo enlace será el Lic. Héctor López Soberanis, Director Jurídico, teléfono (xx xxx) xx xxx.

4.- Se entrega un oficio que establece que, a efecto de definir puntualmente el proyecto productivo, se requiere mayor información sobre la actividad a realizar, la cual deberá ser aportada por la señora Enedina Cervantes.

La institución facultada para el seguimiento de dicho punto será la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Lie. Ariana Ivette Morales Guevara, teléfono (xxx)xx xxx xxx.

5- Se entrega un oficio que establece los requisitos que debe cubrir la C. Julieta Jiménez Cervantes para obtener el apoyo alimenticio de mérito, por lo que para estar en condiciones de cumplir puntualmente este acuerdo se contactará a la beneficiaría.

La institución facultada para el seguimiento de dicho apoyo será la Coordinación General de Programas Sociales Guerrero Cumple, cuyo enlace será la Lie. Carolina Rodríguez González, teléfono (xxx) xx xxx xxx.

1. **DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**
2. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[4]](#footnote-4). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
3. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
4. La CIDH observa que las partes consensuaron 5 anexos al acuerdo de solución amistosa, suscrito el 27 de septiembre de 2012, por lo cual la CIDH declara, sobre la base de la voluntad de las partes, que dichos anexos hacen parte de integral del acuerdo de solución amistosa suscrito entre las partes.
5. La Comisión Interamericana valora la cláusula declarativa quinta (V) del numeral (PRIMERO), en la cual se reconoce la responsabilidad internacional del Estado mexicano por los hechos establecidos en el Informe de Admisibilidad 31-07, emitido por la Comisión en el presente caso, y que comprende las violaciones de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial), en relación al artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de los artículos 1 (obligación de prevenir y sancionar la tortura), 6 (obligación de tomar medidas para prevenir y sancionar la tortura), y 8 (obligación de otorgar garantías a las personas que denuncien haber sido torturadas) de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y los artículos I (compromisos estatales en contra de la desaparición forzada de personas), III (Obligación de tipificar y sancionar la desaparición forzada de personas) y XI (obligación de mantener a las personas detenidas en lugares oficialmente reconocidos) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
6. En relación a los numerales primero a tercero del punto VIII.1 de la cláusula octava referida a la indemnización compensatoria, el 31 de mayo de 2015, la parte peticionaria indicó, que tal como había informado el Estado en el anexo denominado Tarjeta Informativa del 22 de febrero de 2014, se habían entregado 2 cheques a la señora Enedina Cervantes Salgado por concepto de indemnización el día 27 de noviembre de 2012, por un valor total de $3.098.400.00 (tres millones noventa y ocho mil cuatrocientos pesos) y como consecuencia consideraban que el Estado había cumplido con el pago de la indemnización de acuerdo a lo pactado en el acuerdo de solución amistosa. Tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes la Comisión considera que esta cláusula del ASA se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
7. En cuanto a los numerales primero, cuarto y quinto del punto VIII.2.1 de la cláusula octava referida a la investigación de los hechos del caso y sanción de los responsables, el 5 de marzo de 2014, el Estado indicó que en la reunión de trabajo del 22 de enero de 2014, se hizo entrega a los representantes de la víctima un informe de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, relacionado con la integración de la averiguación previa sobre este caso, contenido en el oficio número PGJE/CA/0010/2014. Adicionalmente, informó que, estaba pendiente el desahogo de una diligencia de toma de muestra de sangre a Ricardo Jiménez Cervantes, con la finalidad de obtener su perfil genético (ADN) la cual se llevaría a cabo en el lugar y fecha que señalaran los representantes de la víctima, a quienes se les ofreció que cuando esto sucediera, personal de la Unidad podría brindarles acompañamiento, en caso de que lo consideraran conveniente.
8. El 31 de marzo de 2015, los peticionarios informaron que el informe estatal consistía en su mayor parte en un recuento de las diligencias realizadas a partir del año 2001, es decir, la investigación y procesos penales correspondientes que ya habían sido analizados por la Ilustre Comisión. En consecuencia, consideraron que el informe se limitaba a (1) Recabar una muestra de sangre de Ricardo Jiménez, hijo de la víctima, y (2) Recopilar “Información odontológica, números de teléfonos celulares, actividad laboral, social y de tiempo libre, así como identificación de huellas dactilares de la víctima”, sin embargo, consideraron que estas acciones no constituían un plan de investigación y búsqueda adecuado y efectivo, motivo por el cual, si bien tales diligencias serían útiles para confirmar la identidad del señor Faustino Jiménez, no existía un avance en la localización del Sr. Jiménez, ni en la sanción penal de todos los responsables.
9. El 12 de junio de 2017, el Estado indicó que dentro de las últimas diligencias implementadas por la Fiscalía se encontraban las siguientes: a) la solicitud de colaboración de todas la Procuradurías de la república, a fin de que proporcionen datos, o realicen operativos de búsqueda para encontrar al señor Faustino Jiménez Álvarez; b) el traslado con personal de servicios periciales, para la obtención del perfil genético de Ricardo Jiménez Cervantes; c) la solicitud de copia certificada de la averiguación previa TAB/R/801/2001, indagatoria que se encuentra relacionada con el secuestro de José Valle Álvarez, primo hermano de Faustino Jiménez Álvarez, la cual fue consignada mediante pedimento penal 223/2001; d) la solicitud de copia certificada a la PGR de las indagatorias PGR/UEDO/3006/2002 y SIEDO/UEEIS/5276/2004, que tienen cuestiones relacionadas con la averiguación previa iniciada por los hechos del presente asunto; e) la solicitud a la Coordinación de zona de la Policía Ministerial de Guerrero, para que aportara datos y continuara con las investigaciones a fin de que se pudiera lograr la localización del agraviado; y f) la solicitud de servicios periciales de la Fiscalía General de Guerrero y el dictamen pericial en materia de Genética Forense, del resultado de la confrontación realizada al perfil genético del joven Ricardo Jiménez Cervantes con el de su padre, para efecto de que informaran si se encontraba alguna coincidencia con las muestras recabadas provenientes de los cuerpos que se encontraban en calidad de desconocidos o no identificados. Sobre esto último el Estado indicó que, hasta el momento solo se ha recibido respuesta de Baja California Sur, Sonora, y Yucatán, entidades estatales que informaron que no se encontró coincidencia ni relación de parentesco genético con los cadáveres objeto del análisis. Adicionalmente, se reiteró a las demás Procuradurías la solicitud de apoyo para su búsqueda.
10. El 8 de enero de 2020, se llevó a cabo una reunión técnica de impulso del proceso de solución amistosa con las partes, en la cual las partes acordaron que el Estado presentaría un informe detallado sobre las acciones en materia de investigación realizadas entre enero 1 de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.
11. El 26 de marzo de 2020, el Estado informó que; i) a través de la Fiscalía General del estado de Guerrero realiza continuamente diligencias para dar con la suerte y paradero del señor Faustino Jiménez Álvarez como parte de la integración de la indagatoria número GRO/SC/091/2009; ii) se tiene establecida la investigación constante en todo el estado de Guerrero, a través de la policía ministerial estadual, quienes quincenalmente rinden informes con los resultados de la búsqueda y localización del señor Faustino Jiménez Álvarez; iii) la Fiscalía General del estado de Guerrero ha solicitado la colaboración de las Procuradurías y Fiscalías estaduales del Estado mexicano, la Fiscalía General de la República y la Procuraduría de Justicia Militar, quienes han remitido información sin que se hayan obtenido resultados positivos hasta este momento y; iv) de manera paralela, se ha determinado que la indagatoria GRO/SC/091/2009 sea considerada un asunto urgente y prioritario, por lo que se ha instruido la coordinación de las diferentes áreas que integran la Fiscalía General del estado de Guerrero y se ha ordenado al funcionario que se encuentra a cargo de la integración de la indagatoria, abocarse únicamente a este expediente, con la finalidad de lograr su cumplimentación total.
12. En la reunión de trabajo facilitada por la Comisión el 26 de marzo de 2021, el Estado se comprometió a enviar a la Comisión un informe detallado sobre las diligencias realizadas por la Fiscalía, en particular sobre las ordenes de aprehensión y los cotejos de material genético y posteriormente, las partes acordaron en el acta de entendimiento de 10 de junio de 2021 el seguimiento de las indagatorias mediante una ruta con la Fiscalía General de Justicia de Guerrero con base en un cronograma que sería concertado entre las partes con la indicación de las acciones de búsqueda, forenses y actuaciones pendientes.
13. Al respecto, el 8 de julio de 2021, el Estado reiteró que, a través de la Fiscalía General del estado de Guerrero realiza continuamente diligencias para dar con el paradero del señor Faustino Jiménez Álvarez dentro de la averiguación previa GRO/SC/0091/2009, indicando que se mantiene una investigación constante en todo el estado de Guerrero, a través de los operativos en la Región de Tierra Caliente, montaña y norte (poblados de Tepehuixco, Nejapa, Inotepec, Santa Ana, Aztacualoya, Pochahuizco, el Limón, Xochimilco, Acamixtla, Landa, Huajojitla, Puente Campuzano, Taxco el Viejo, Casahuates, Tehuilotepec, El Zompantle, Corralejo y municipios de Iguala de la Independencia, Tetipac, Ixcateopan, Pilcaya, San Marcos, Colula, Marquelia, José Joaquín Herrera, Atlixtac, Zitlala, Atoyac de Álvarez, Tecpan de Galeana, Tepecoacuilco de Trujano, Coyuca de Cutzamala de Pinzon, Chilpancingo y Ahuacotzingo), desplegando labores de investigación y análisis avocadas a la búsqueda de señor Faustino Jimenez. Asimismo, indicó que la Fiscalía General del estado de Guerrero ha solicitado la colaboración de las Procuradurías y Fiscalías estaduales del Estado mexicano, la Fiscalía General de la República y la Procuraduría de Justicia Militar, quienes han remitido información sin que se hayan obtenido resultados positivos hasta este momento y que de manera paralela, se ha determinado que la indagatoria GRO/SC/091/2009 sea considerada un asunto urgente y prioritario, por lo que se ha instruido la coordinación de las diferentes áreas que integran la Fiscalía General del estado de Guerrero y se ha ordenado al funcionario que se encuentra a cargo de la integración de la indagatoria, avocarse únicamente a este expediente, con la finalidad de lograr su cumplimentación total.
14. Al respecto, el 18 de agosto de 2021, la parte peticionaria valoró la información suministrada por el Estado y al mismo tiempo, consideró que, si bien se indican ciertas diligencias, no constituye el plan de investigación y cronograma al que se había comprometido, y destacó la importancia de que se informe a las víctimas sobre las acciones desplegadas para ejecutar las ordenes de aprehensión pendientes de cumplimiento, así como acciones de búsqueda calendarizadas. Asimismo, señalaron haber recibido un informe complementario de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Fiscalía Especializada para la protección de los Derechos Humanos, en el cual se integró un Plan de Trabajo actualizado de fecha 20 de mayo de 2021, en el que, derivado del análisis realizado a la indagatoria, se sugirió que en la misma se designe un Fiscal Especializado o que la misma sea remitida a la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición forzada y Búsqueda de Personas desaparecidas; así como ampliarse la investigación respecto a los elementos de la entonces Policía Judicial, ahora Policía Investigadora Ministerial que participaron en la detención del señor Faustino Jiménez. Por lo anterior, solicitaron a la Comisión que continúe requiriendo la investigación diligente de los hechos, para poder estar en posibilidad de conocer el paradero del Señor Faustino Jiménez, así como sancionar a los responsables de su desaparición. La parte peticionaria presentó copia del Plan de Trabajo recibido de parte del Estado, y la Comisión observó que no incluye las acciones de búsqueda, forenses y actuaciones pendientes calendarizadas.
15. Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes, y el hecho de que ya existen sanciones penales con respecto a una persona por los hechos sucedidos, la Comisión considera que este extremo del acuerdo ha alcanzado un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara. En ese sentido, la Comisión insta al Estado a continuar desplegando los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento al Plan de Trabajo de 20 de mayo de 2021 y a diseñar un Pla de Búsqueda calendarizado con las acciones que deban desplegarse, de manera que pueda hacerse el correspondiente seguimiento hasta lograr la implementación de este extremo del acuerdo.
16. En relación a los numerales primero a quinto del punto VIII.2.2 de la cláusula octava sobre el pronunciamiento de reconocimiento público sobre los hechos, el 5 de marzo de 2014, el Estado indicó que el 6 de septiembre de 2013, se realizó una reunión de trabajo entre las partes, a fin de consensuar la modalidad de cumplimiento de la reparación consistente en el acto público de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado mexicano y dar una disculpa pública por las violaciones de derechos humanos cometidos en este caso. Posteriormente, 19 de diciembre de 2013, se realizó, en el auditorio del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero, el acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado mexicano. Según lo informado, al evento asistieron tanto funcionarios del gobierno federal como del gobierno del estado de Guerrero e integrantes de organizaciones no gubernamentales. Adicionalmente, el acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública fue publicado en los periódicos “el Universal” y “Excélsior” de circulación nacional, así como en los periódicos “El sur” y “El sol de Chilpancingo”, de circulación local en el estado de Guerrero. Finalmente, el Estado indicó que se emitió un boletín de prensa en las páginas oficiales web de la SEGOB y del gobierno del estado de Guerrero.
17. El 31 de marzo de 2015, los peticionarios indicaron que el acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2013, y, en consecuencia, consideraban que este punto fue cumplido a cabalidad. Al respecto, habiendo ambas partes confirmado el cumplimiento de la medida, la Comisión considera que el Estado ha dado cumplimiento al compromiso establecido en estos extremos del acuerdo y así lo declara.
18. En relación a los numerales primero a tercero del punto VIII.2.3 de la cláusula octava, referida a la atención médica y psicológica, el 31 de marzo de 2015 los peticionarios informaron que el Gobierno del Estado de Guerrero entregó gafetes de atención especial a la señora Enedina Cervantes y sus hijos Ricardo y Julieta Jiménez, para que la familia Jiménez Cervantes pudiese acudir directamente al Hospital de Atoyac para recibir atención médica; lo anterior, luego de un periodo de incumplimiento de la medida, durante el cual el personal del Hospital mencionado cuestionaba a la familia cuando acudía buscando atención médica. Sin embargo, los peticionarios agregan que para finales de 2013 se empezó a cumplir con más regularidad este acuerdo. Adicionalmente, en relación con la atención psicológica, se indicó que la familia de la víctima inició terapia con un psicólogo que les fue propuesto por el Estado, sin embargo, a la fecha la familia ha decidido suspender la visita al psicólogo. Tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes la Comisión considera que esta cláusula del ASA se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
19. En relación con el punto VIII.3.1 de la cláusula octava referida a apoyos educativos, el 5 de marzo de 2014, el Estado informó que se entregó como un acto de buena fe y por única ocasión a la señora Enedina Cervantes, en representación de sus hijos Ricardo y Julieta, ambos de apellido Jiménez Cervantes, el cheque número 0003029 por la cantidad de $70,170.00 (Setenta mil ciento setenta pesos 00/100M.N), por concepto de becas educativas por los ciclos escolares 2011, 2012 y 2013 a favor de sus hijos. Por su parte los peticionarios indicaron el 31 de marzo 2015 que el Estado cubrió (aunque de manera tardía) los montos correspondientes a las becas educativas por los años escolares de 2011 a 2013; sin embargo, indicaron que a la fecha no se habían cubierto los montos del año 2014 y 2015, motivo por el cual el Estado mexicano se encontraba en mora de cumplir con este acuerdo.
20. El 12 de junio de 2017, el Estado indicó que la Secretaría de Gobernación reactivaría el pago de las becas educativas a partir del mes de mayo, en favor de los dos hijos del señor Jiménez Álvarez –Julieta y Ricardo Jiménez Cervantes. En este sentido, la Secretaría de Gobernación enviaría una solicitud a la representación a fin de que se enviaran las constancias de estudio, acta de nacimiento, CURP, e identificación oficial de los beneficiarios de la beca. Asimismo, en relación con el pago retroactivo de becas, correspondiente al periodo de 2014 y parte de 2017 se indicó que se realizaría en el transcurso del 2017.
21. El 5 agosto de 2017, la parte peticionaria indicó que envió documentación para regularizar el pago de las becas a la Secretaría de Gobernación a principios de febrero de 2017, dentro del plazo en el que había solicitado el Estado en enero del mismo año. Asimismo, los peticionarios indicaron que, en la reunión de trabajo celebrada el 25 de abril de 2017, el Estado nuevamente se había comprometió a regularizar este rubro. Para impulsar dicho proceso, la parte peticionaria envió la documentación al Estado de Guerrero en abril de 2017 y, después de volver a contactar a la oficina correspondiente, en junio se envió información complementaria para calcular el monto total de gastos escolares de 2014 a 2017. Posteriormente, la Secretaría de Gobernación solicitó la misma información, a quienes se les reenvió nuevamente.
22. En la reunión técnica de impulso del proceso de negociación de 8 de enero de 2020, el Estado señaló que, se le dio cumplimiento al pago de las becas hasta 2014 y manifestó su voluntad para explorar un esquema de pago retroactivo para cubrir los años pendientes hasta 2018. Informó que el Gobierno del Estado de Guerrero es el encargado de hacer el pago, y que en su proceso de revisión se identificó que el ASA tiene un anexo en el que establece el monto de pago, el cual consideraban era muy bajo, por lo que, se solicitó a la parte peticionaria que aportara los documentos que acrediten los pagos realizados para poder avanzar con el pago retroactivo debidamente ajustado.
23. El 6 de febrero de 2020, los peticionarios remitieron las constancias de estudio y comprobantes de pago del período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del 2018, lapso durante el cual Julieta Jimenez Cervantes cursó y terminó la licenciatura en derecho, indicando que, si bien Julieta no habría podido conservar todos los recibos de pago, al acreditar que realizó la licenciatura de forma continua, se colige que pagó todas la mensualidades, pues de lo contrario no habría podido continuar sus estudios y titularse. Con respecto de los pagos se informó lo siguiente: i) Se realizó el pago de mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos mexicanos ($1,446) por cincuenta y seis meses (x 56), para un total de setenta y dos mil trescientos pesos mexicanos ($72.330) por concepto de mensualidades; ii) pago de reinscripción cada seis meses, por un valor de novecientos cincuenta pesos mexicanos ($950), por lo que, en el período 2014-2018 pagó un total de 8 reinscripciones, para un total de siete mil seiscientos pesos mexicanos ($7.600), de los cuales no presentaron comprobantes; iii) gastos asociados a la titulación por un total de veinte mil pesos mexicanos ($20.000) de los cuales tampoco presentaron recibos y; iv) libros y materiales calculados aproximadamente en cinco mil doscientos pesos mexicanos ($5.200).
24. Asimismo, los peticionarios indicaron con respecto a Ricardo Jimenez Cervantes que durante el periodo 2014 -2018, terminó la preparatoria y empezó a estudiar la licenciatura en informática a partir del segundo semestre de 2016, dejando la licenciatura en junio de 2018. Con respecto a los pagos se informó lo siguiente: i) El primer semestre de 2014, se realizó el pago de la colegiatura por un valor de quinientos treinta pesos mexicanos ($530), sin embargo no tienen recibos; ii) En junio de 2014, Ricardo hizo el examen del CENEVAL por un valor de quinientos pesos mexicanos ($500); iii) seis (6) pagos de cuatrocientos cincuenta pesos mexicanos ($450) por concepto de colegiaturas trimestrales a la preparatoria de la universidad, para un total de dos mil setecientos pesos mexicanos($2700); iv) veintidós (22) mensualidades por un valor de mil trescientos cincuenta pesos mexicanos ($1.350) para un total de veintinueve mil setecientos pesos mexicanos ($29.700), lo anterior por concepto de pago de licenciatura comprendido entre el segundo semestre de 2016 al primer semestre de 2018; v) pago de reinscripción cada seis meses, por un valor de novecientos cincuenta pesos mexicanos ($950), por lo que, en el periodo 2016-2018 se habría pagado un total de 4 reinscripciones, ($950x4), para un total de tres mil ochocientos pesos mexicanos ($3.800), de los cuales no presentaron comprobantes y; vi) libros y materiales calculados aproximadamente en siete mil seiscientos pesos mexicanos ($7.600).
25. El 26 de marzo del 2020, el Estado indicó que, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, tras analizar las constancias remitidas, desglosó que los gastos realizados por Julieta Jiménez Cervantes por conceptos de colegiaturas, reinscripciones, titulación, libros y material ascienden a $105,100.00 pesos mexicanos, y a $44,830.00 pesos mexicano en el caso de Ricardo Jiménez Cervantes, por concepto de colegiaturas, examen CENEVAL, reinscripciones, libros y material, para un total de 149,930.00 (Ciento cuarenta y nueve mil, novecientos treinta pesos) por conceptos educativos. La Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero indicó encontrarse en la mejor disposición y expresó obligarse a realizar el pago total arriba indicado; lo anterior, una vez que se normalicen las actividades afectadas por la contingencia sanitaria que se vive en el país derivada de la pandemia por Covid-19.
26. Seguidamente en el acta de entendimiento suscrita entre las partes el 10 de junio de 2021, dejaron constancia de que la medida fue satisfecha con el desembolso efectivo del monto de ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta pesos ($149,930.00 M.N), el cual fue desembolsado por vía de transferencia bancaria el 11 de diciembre de 2020. Por lo anterior, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
27. En relación con el punto VIII.3.2 de la cláusula octava referido a los apoyos para vivienda, el 31 de marzo de 2015, Los peticionarios indicaron que este punto se encontraba en suspenso mientras la beneficiaria busca un terreno adecuado para su casa. Por su parte, el 12 de junio de 2017, el Estado indicó que tanto en la reunión facilitada por la Comisión el 25 de abril de 2017, como en la reunión bilateral de coordinación celebrada el 26 de abril de 2017 en las instalaciones de la Secretaría de Gobernación, el Gobierno del estado de Guerrero, se comprometió a entregar la vivienda a la peticionaria y que, para tales efectos, la Secretaría de Gobierno del estado de Guerrero se encontraba realizando los trámites correspondientes.
28. El 5 de agosto de 2017, los peticionarios indicaron que, si bien el Estado estaría realizando trámites para posibilitar la entrega de una vivienda a la señora Enedina Cervantes en el transcurso del presente mes de agosto, estarían atentos a los avances en este proceso a nivel interno e instaban al Estado que, en caso de no concretarse dentro del plazo previsto, remitiera esta información a la Comisión una calendarización de las acciones que realizará para el cumplimiento de esta medida.
29. En la reunión técnica de impulso del proceso de negociación de 8 de enero de 2020, el Estado indicó que los programas que había para hacer la entrega de vivienda a través del gobierno del estado de Guerrero vigentes al momento de la firma del ASA ya no existen y como consecuencia propuso como alternativa explorar a través de los programas de vivienda federales con la Secretaría de Bienestar. Posteriormente, el 26 de marzo de 2020, el Estado indicó que la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se encontraría realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a este compromiso y, una vez que se normalicen las actividades afectadas por la contingencia sanitaria que se vive en el país derivada del Covid-19, se informaría sobre las vías para dar cumplimiento a dicho punto.
30. En el acta de entendimiento suscrita entre las partes el 10 de junio de 2021, dieron cuenta de que la parte peticionaria daba por cumplida la medida por haberse realizado la transferencia bancaria por la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($400,000.00 M.N.) por concepto de apoyos para vivienda a favor de Enedina Cervantes Salgado. Al mismo tiempo, la Secretaría de Gobernación, asumió el compromiso de impulsar con el estado de Guerrero, la gestión para facilitar el tramite de pago de derechos relacionados con la adquisición y/o construcción de una vivienda a favor de Enedina Cervantes. Por lo anterior, la Comisión considera que este extremo del acuerdo ha alcanzado un nivel de ejecución parcial sustancial y así lo declara. Al respecto, la Comisión quedaría a la espera de la gestión para el pago de los derechos relacionados con la adquisición y/o construcción de la vivienda.
31. En relación con punto VIII.3.3 de la cláusula octava referido al apoyo para un proyecto productivo, el 31 de marzo de 2015, los peticionarios informaron el apoyo había sido entregado a la beneficiaria para que abriera una tienda de abarrotes y como consecuencia consideraban que este punto del ASA se encontraba cumplido por el Estado Mexicano. Tomando en consideración los elementos de información aportados por la parte peticionaria, la Comisión considera que esta cláusula del acuerdo se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
32. Con relación al punto VIII.3.4 de la cláusula octava referida a un apoyo económico, el 31 de marzo de 2015, los peticionarios informaron que tanto Julieta Jiménez como Enedina Cervantes estaban inscritas en el programa “Guerrero Cumple”, razón por la cual consideraban que este punto del acuerdo se encontraba cumplido. Tomando en consideración los elementos de información aportados por la parte peticionaria, la Comisión considera que esta cláusula del ASA se encuentra cumplida totalmente y así lo declara.
33. Por las razones anteriores, la CIDH considera que los puntos VIII.1 (indemnización compensatoria), VIII.2.2 (pronunciamiento de reconocimiento público sobre los hechos), VIII.2.3 (atención médica y psicológica), VIII.3.1 (apoyos educativos), VIII.3.3 (apoyo para un proyecto productivo), y VIII.3.4 (apoyo económico) de la cláusula octava se encuentran totalmente cumplidos y así lo declara. Por otro lado, en relación con el punto VIII.3.2 (apoyos para vivienda) de la cláusula octava, la Comisión considera que tiene un nivel de ejecución parcial sustancial. Por último, la Comisión considera que el punto VIII.2.1 (investigación de los hechos del caso y sanción de los responsables) de la cláusula octava del acuerdo se encuentra cumplido parcialmente, por lo que se concluye que existe un cumplimiento parcial sustancial del acuerdo y así lo declara.
34. Finalmente, la Comisión considera que el resto del contenido del acuerdo de solución amistosa es de carácter declarativo, por lo que no corresponde su supervisión.
35. **CONCLUSIONES**

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 27 de septiembre de 2012.
2. Declarar el cumplimiento total de los puntos VIII.1 (indemnización compensatoria), VIII.2.2 (pronunciamiento de reconocimiento público sobre los hechos), VIII.2.3 (atención médica y psicológica), VIII.3.1 (apoyos educativos), VIII.3.3 (apoyo para un proyecto productivo), y VIII.3.4 (apoyo económico) de la cláusula octava del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido del presente informe.
3. Declarar el cumplimiento parcial sustancial del punto VIII.3.2 (apoyos para vivienda), según el análisis contenido del presente informe.
4. Declarar el cumplimiento parcial de los puntos VIII.2.1 (investigación de los hechos del caso y sanción de los responsables) de la cláusula octava, según el análisis contenido del presente informe.
5. Continuar con la supervisión de los puntos VIII.3.2 (apoyos para vivienda) y VIII.2.1 (investigación de los hechos del caso y sanción de los responsables) de la cláusula octava del acuerdo de solución amistosa hasta su total cumplimiento, según el análisis contenido en este Informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
6. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 17 días del mes de septiembre de 2021. (Firmado): Antonia Urrejola, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Edgar Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.

1. El Comisionado Joel Hernández, de nacionalidad mexicana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento titulado "El grupo de trabajo concluye su visita a México", de fecha 31 de marzo de 2011. El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, compuesto por expertos independientes de todas las regiones del mundo, fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en 1980 para asistir a los familiares de personas desaparecidas en la averiguación de su paradero o la suerte que hubieren corrido. El Grupo de Trabajo actúa como un canal de comunicación entre las familias y los Gobiernos involucrados a fin de asegurar que los casos individuales sean investigados, con el objetivo de esclarecer el paradero de las personas que, habiendo desaparecido, se encuentran fuera de la protección de la ley. El Grupo de Trabajo continúa tratando los casos de desapariciones hasta que son resueltos. Asimismo, el Grupo de Trabajo presta asistencia a los Estados para la aplicación de la Declaración de Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. [↑](#footnote-ref-2)
3. De acuerdo a lo que surge en tal decisión, "[l]a Comisión valoró 'la iniciativa legislativa por parte del Estado y consider[ó] que e[ra] un avance en relación con el proceso de cumplimiento'. En particular, reconoció como un 'aspecto positivo' que se integrara a la negativa de reconocer la privación de libertad o dar información sobre la persona desaparecida como elementos distintivos de otros ilícitos con los cuales usualmente se relaciona la desaparición forzada de personas, y que no se admitieran privilegios en la persecución de dicho delito. Sin embargo, señaló que la propuesta de reforma sigue sin adecuarse íntegramente a los estándares establecidos [en la S]entencia, ni aquéllos establecidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas'. En tal sentido, la Comisión indicó que 'la definición del sujeto activo del delito debe hacerse de forma amplia [,] para asegurar la sanción de todos los 'autores, cómplices y encubridores del delito [,] sean agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado'. Por otra parte, señaló que 'los criterios de aplicación del quantum de la pena por la comisión del delito de desaparición forzada atienden al carácter de 'servidor público' o 'particular' que tenga el o los presuntos responsables [,] lo cual no es compatible con el artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, donde se establecen las posibles circunstancias atenuantes que aplicarían en los casos de desaparición forzada'. Por último, manifestó su preocupación por que se 'establezca una disposición sobre la prescripción de este delito, cuando la propia Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece como regla general la imprescriptibilidad del mismo'. En todo caso, el Estado "no especificó si es que el lapso de prescripción de 35 años establecido es compatible con los términos de la excepción establecida en la propia Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en su artículo Vil". (Cfr. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de mayo de 2011, párr. 26). [↑](#footnote-ref-3)
4. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*. [↑](#footnote-ref-4)